

De: Juzgado 66 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 22 de noviembre de 2021 1:45 p. m.
Para: Juzgado 66 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR
Datos adjuntos: 16. PODER ALCALDIA MAYOR - ALCALDIA DE BOSA.pdf; ACTA DE POSESION RECTOR.pdf; ACTA DE POSESION.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR.pdf; RESOLUCION 000012 POR LA CUAL SE DESIGNA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2019 2023.pdf; RESOLUCION 000021 POR LA CUAL SE DELEGA UNA FUNCION EN LA DIRECCION DE PROYECTOS ESPECIALES.pdf; RESOLUCION 042 POR LA CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE LA DOCTORA RUTH PATRICIA RICO.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 16:19
Para: Juzgado 66 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <j66admbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: OFICINA JURIDICA CONVENIOS UDEC <oficinajuridicaconveniosudec@ucundinamarca.edu.co>
Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 2:21 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edith Yanire Bautista Rodriguez <edith.bautista@gobiernobogota.gov.co>
Cc: PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES <proyectosespeciales.bogota@ucundinamarca.edu.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Cordial saludo;

Adjunto me permito enviar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, por medio del cual se NEGÓ la solicitud de medida cautelar presentada por la Universidad de Cundinamarca.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ – ALCALDÍA LOCAL DE BOSA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA
RADICADO: 11001-33-43-066-202000173-00
DESPACHO. JUZGADO 66 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

Cordialmente,



UCUNDINAMARCA
GENERACIÓN SIGLO 21

ZULMA SANABRIA URIBE
Asesora Jurídica
Proyectos Especiales y Relaciones Inte
✉ oficinajuridicaconveniosudec@ucundinamarca.edu.co
☎ Teléfono +57 (1) 7448180 Ext. 303-30
📍 Carrera 20 No. 39-32
Teusaquillo - Bogotá D.C

www.ucundinamarca.edu.co

Este mensaje no es considerado spam porque su destinatario es usuario registrado a través del portal de la Universidad de Cundinamarca. Si usted recibió este correo por de las bases de datos. La información transmitida por este medio no representa el pensamiento de la institución, cada información emitida es responsabilidad de su autoc Política de Protección de Datos Personales. Piense en el medio ambiente. No imprima este mensaje de no ser absolutamente necesario.



18

Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2021

Doctor:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juzgado Sesenta y Seis (66º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá –
Sección Tercera
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO DE BOGOTÁ – ALCALDÍA LOCAL DE
BOSA – FONDO DE
DESARROLLO LOCAL DE BOSA
RADICADO: 11001-33-43-066-202000173-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE
NOVIEMBRE DE 2021

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No 52.960.853 de Bogotá D.C. portadora de la Tarjeta Profesional 181674 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada Judicial de la Universidad de Cundinamarca dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** frente al auto proferido por su despacho el día 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se NEGÓ la solicitud de medida cautelar presentada por la Universidad de Cundinamarca, conforme al artículo 242 del CPACA precepto que consagra la procedencia del recurso de reposición (...) El recurso de reposición es procedente cuando i) no existe norma legal en contrario que lo prohíba y ii) la decisión no es susceptible de los recursos de apelación o de súplica; presupuestos que indudablemente concurren en relación con la providencia que niega una medida cautelar (...).

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicito de manera respetuosa se revoque la decisión del despacho y se decrete de manera preventiva la suspensión provisional de los actos administrativos solicitados en la medida cautelar de suspensión provisional de los siguientes actos administrativos:

1. Resolución 142 del 27 de septiembre de 2018 por medio de la cual el fondo de desarrollo local de Bosa decidió liquidar unilateralmente el Convenio Interadministrativo No 176 de 2021 suscrito con la universidad de Cundinamarca
2. Resolución 181 del 29 de octubre de 2018 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición que se interpuso en contra de la Resolución 142 de 2018 y se indicó que se debían liberar a favor del fondo de desarrollo local de Bosa \$39.000.000 y que la Universidad de Cundinamarca debía devolver la suma de \$ 57.308.765

Advierte el Despacho lo siguiente: ...”es claro que para que proceda declarar la suspensión provisional de actos administrativos, se requiere que sean reconocibles y palpables las vulneraciones a las normas invocadas y en esta instancia procesal resulta imposible determinar el alcance de los efectos de los actos administrativos demandados, más aún cuando en la solicitud no se argumentó con debida suficiencia las transgresiones normativas generadas por los actos administrativos sobre los cuales se solicita la suspensión y

Carrera 20 # 39-32 Teusaquillo. Bogotá D.C
Teléfono: 7448180 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail proyectosespeciales.bogota@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



aunque en la demanda se exponen argumentos diversos en contra de los actos administrativos contractuales demandados, dicha argumentación debe ser analizada en conjunto con el material probatorio allegado con ésta y su eventual contestación, así como con aquellas que se llegaran a practicar en el plenario, lo cual solamente es posible durante el desarrollo del trámite procesal, de tal manera que con fundamento en las pruebas y los argumentos fácticos y jurídicos que realicen las partes se pueda realizar por parte del despacho la confrontación normativa que señala la norma y la jurisprudencia para poder concluir de manera clara lo correspondiente a los efectos de los actos administrativos demandados sobre los cuales también se solicita la suspensión.

Además, en la solicitud tampoco se aportaron las pruebas que permitan evidenciar que de no suspenderse los actos administrativos demandados se le estaría causando un perjuicio irremediable a la entidad demandante, ni la afectación grave al interés público, puesto que la parte demandante se limitó a realizar una breve exposición sobre la aparente utilización de los recursos derivados de la celebración de contratos y convenios para el cumplimiento de las funciones y el objeto de la entidad, sin demostrar que la carencia de éstos impediría de manera grave el desarrollo de las actividades propias del objeto social de la entidad demandante.

Así las cosas, no advierte el despacho una transgresión o vulneración a la ley por los actos administrativos sobre los cuales se solicita la suspensión que permita hacer procedente el decreto de la medida cautelar, puesto que tal y como se indicó anteriormente, las afectaciones allegadas no son palpables en esta etapa procesal...”

Es claro señoría que la medida que solicita la Universidad de Cundinamarca guarda relación directa con las pretensiones de la demanda y al no suspender de manera provisional los actos administrativos antes indicados, se estaría causando un perjuicio irremediable a la entidad demandante toda vez que la resolución 142 del 27 de septiembre de 2018 liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No 176 de 2012 infringiendo las normas en que debía fundarse y con falsa motivación.

El Fondo de Desarrollo Local de Bosa ha incumplido con la obligación de pago acorde con lo pactado en el contrato, por cuanto ha ordenado a la Universidad de Cundinamarca la devolución de \$57.308.765 porque según la entidad demandada, no existen soportes contables que los respalde y bajo el mismo concepto no ha desembolsado el cuarto pago que se acordó, vulnerando la forma de pago acordada entre las partes en el convenio objeto de litigio.

Señoría, la suspensión provisional es una medida cautelar que busca suspender los efectos jurídicos generados por la fuerza ejecutoria y ejecutiva que revisten al acto administrativo que se demanda, y tiene por objeto velar por la “protección de los derechos subjetivos o colectivos que se pueden ver conculcados con los efectos del acto o los actos administrativos cuya constitucionalidad o legalidad se cuestiona”

En el desarrollo de los convenios interadministrativos el uso de la facultad para terminar unilateralmente el contrato se encuentra vedada y dicha prohibición, se encuentra justificada en criterios de igualdad entre los sujetos que hacen parte de la relación contractual (entidades públicas). En la lógica planteada para el caso concreto, existe una manifiesta contravención legal entre el contenido de la Resolución 142 de fecha 27 de septiembre de 2018 y la normatividad invocada como disposiciones contravenidas ya que, de la parte resolutoria del acto administrativo se advierte el uso de la potestad para terminar unilateralmente el Convenio Interadministrativo No 176 de 2021 por parte de la Alcaldía Local de Bosa facultad que como ya se dijo, en atención a la naturaleza de la relación contractual desarrollada (interadministrativa), no es posible legalmente ejercer.



De otro lado, se considera que toda vez que lo decidido por la entidad accionada en la resolución impugnada tiene un contenido eminentemente pecuniario en contra de la parte ahora accionante, entonces resultaría lógico pensar que, como se expuso en la solicitud de la medida cautelar, la limitación presupuestal derivada de la suma de dinero retenida puede generar un entorpecimiento respecto de las funciones que desempeña la Universidad, las cuales se circunscriben a las obligaciones que adquiere con la suscripción de convenios interadministrativos y de los cuales se desprende la contratación derivada.

En el caso bajo estudio, en el contenido de la demanda se solicitó expresamente la nulidad absoluta del acto administrativo acusado y, además, se indicaron como disposiciones violadas los artículos 69 y 228 de la Constitución Nacional, el artículo 3 No 4 de la ley 1437 de 2011, y el artículo 15 del acuerdo 003 de 2008.

Así las cosas, en el entendido de que la Universidad cumplió con los requerimientos procesales y sustanciales mínimos, para la procedencia de la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos, solicito muy respetuosamente se revoque la decisión de negar la medida cautelar y en su lugar se acceda a la solicitud presentada. De lo contrario solicito se remita al superior Jerárquico, para lo pertinente.

REPRESENTACIÓN JUDICIAL

En aras de garantizar la defensa de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, me permito aportar el PODER junto con los anexos para que por favor se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

ANEXOS

1. Poder para actuar junto con los anexos

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 20 No 39 - 32 Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C. Oficina de la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Cundinamarca.

Correos Electrónicos:

oficinajuridicaconveniosudec@ucundinamarca.edu.co
proyectosespeciales.bogota@ucundinamarca.edu.co

Atentamente,

ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE

CC 52.96.853 de Bogotá D.C.

TP 181674 del Consejo Superior de la Judicatura

Correos: oficinajuridicaconveniosudec@ucundinamarca.edu.co

proyectosespeciales.bogota@ucundinamarca.edu.co

Celular. 3124437476